DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

La invencion de San Estévan, proto-mártir.

Las Cuarenta horas están en la iglesia de Santa Isabel: se reserva á las siete y media.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de Guerra.

Deseando el Rey conciliar el interes del servicio con el de los beneméritos individuos del egército en cuanto lo hace posible el gran número de oficiales escedentes de todas clases que existen hoy en él, á consecuencia del esfuerzo hecho por la Nacion en la última guerra, y sujetar á rigurosa justicia la suerte, harto varia en el dia de la oficialidad de todas armas por efecto de la última reforma, ha tenido á bien disponer:

1.0 Que en lo sucesivo no haya en los regimientos oficiales agregados en ninguna clase.

2.0 Que los gefes que existen hoy agregados en los cuerpos de todas armas, esceptuando la artillería é ingenieros, á propuesta del inspector respectivo se distribuyan por las provincias, y existan en sus capitales ó puntos de aquella donde mas les convenga, dándoles sus destinos a consulta de los inspectores, teniendo en consideracion para ello las necesidades del servicio y la conveniencia de los propios gefes, que deberán pasar revista en los estados mayores de las provincias, cobrar su sueldo, y ser ajustados en las tesorerías de egército de las mismas, hasta tanto que sean sucesivamente reemplazados. Estos gefes usarán del uniforme de los cuerpos á que en la actualidad estan agregados, y se les abonará las raciones á los de caballería pues que han de llevar sus caballos.

3.0 Que de los capitanes, tenientes, subtenientes ó alféreces, ayudantes primeros y segundos, abanderados y portaestandartes de todos los regimientos de las armas é institutos diferentes, sean colocados respectivamente y por escala general los mas antiguos de cada clase, como oficiales propietarios en los regimientos y compañías sin necesi-

dad de despachos.

4.0 Que los oficiales escedentes se repartan en los regimientos de cada arma, y dentro de ella en cada instituto, como supernumerarios en cada clase, cuidando de igualar su número respectivamente en

los regimientos y companías. 5.0 Que estos oficiales supernumerarios hagan en todo el mismo servicio que los propietarios, y pasen á egercer de tales en los regimientos y compañías siempre que el propietario se separe por

cualquiera causa.

6.0 Que los supernumerarios sean propuestos por su antigüedad para propietarios, á menos que por un mérito ó aptitud particular el interes del servicio obligue á atender á alguno mas moderno.

7.º Que todos los oficiales que existan fuera de sus cuerpos por Real orden o comision de los capitanes generales respectivos sean considerados en el hecho como supernumerarios, y entre á ser propietario en el hueco que cada uno dejase el oficial supernumerario mas antiguo de aquella clase en el regimiento.

8.º Que los inspectores respectivos cuiden de que esta disposicion se lleve á efecto inmediatamente, y al distribuir los oficiales, tanto propietarios como supernumerarios en los cuerpos, tengan presente en cuanto sea posible los destinos que estos ocupan, y el de los oficiales que á consecuencia de esta medida hayan de pasar de unos á otros, á fin de evitarles el gravamen y molestia de grandes marchas, como tambien á los pueblos el que de ellas se les originaria.

De Real orden lo digo a V. para que inmediatamente ponga en práctica lo que aquí se previene, y cele su puntual y pronto cumplimiento.

Palacio 16 de julio de 1820.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

Nos complacemos en poder proporcionar á nuestros lectores algunos documentos oficiales de la re--volucion de Nápoles sacados de los diarios de aquella capital, que una feliz casualidad ha hecho vénir á nuestras manos.

En la mañana del 6 se publicó la siguiente proclama de S. M.

A LA NACION DEL REINO DE LAS DOS SICILIAS.

Habiéndose pronunciado el voto general de la Nacion del Reino de las dos Sicilias á favor de un gobierno constitucional de plena voluntad nos adherimos y prometemos dentro de ocho dias publicar las bases sobre las que deberá fundarse. Hasta publicada la Constitucion quedarán en vigor las leyes que rigen.

Satisfecho así el deseo público mandamos que las tropas vuelvan á sus cuerpos, y los demas á sus

ocupaciones ordinarias.

Nápoles 6 de julio de 1820. = Fernando. = El secretario de Estado, ministro canciller. = Marques Tomasi.

En el mismo dia nombró el Rey tres personas respetables para presentarle las bases de la nueva Constitucion. Por la mañana el Rey se mostró al pueblo en los balcones de palacio y fué recibido en medio de las aclamaciones de ¡viva el Rey! ¡viva la Constitucion!

La proclama del Rey á la Nacion, dice el diario del Reino de las dos Sicilias, fué recibida con
los mayores transportes de alegría. Jamás otro pueblo se presentó en actitud mas magestuosa. En medio del gozo universal, es un bello espectáculo el
ver descollar solo dos sentimientos. El amor á la
patria, y á un príncipe que hoy se ha hecho su
restaurador y su padre. Estos dos sentimientos que
se confunden mútuamente en el corazon de toda
clase de personas, han sido y serán las mas vigilantes centinelas de la pública tranquilidad.

A la faz de la Italia, de la Europa del mundo entero nos mostrarémos dignos del alto beneficio de un gobierno constitucional: probarémos que este era una debida recompensa de nuestra lealtad y de los sentimientos de constante adhesion que nos unen á Fernando, y á su inmortal dinastía. Deudores hasta ahora al Rey de nuestra felicidad, le deberémos ademas en adelante nuestra existencia política. Su respetable nombre pasará glorioso á nuestros nietos, y será siempre señalado como el modelo de los príncipes virtuosos, y como el libertador de una nacion tan digna de buenas instituciones, pues es capaz de virtudes tan heroicas. El dia 6 de julio será eterno en los fastos de la historia moderna y brillará con un particular esplendor en los anales del género humano. De una y otra parte del Faro será celebrado como el dia en que el Rey y la Nacion se juraron en el altar de la patria una fé eterna é inviolable.

Luego despues se publicó el siguiente real de-

creto:

Fernando I. por la gracia de Dios, Rey de las dos Sicilias &c. = Hemos resuelto decretar y decretamos lo que sigue:

Art. 1.0 Nombramos secretario de Estado ministro de Negocios estrangeros al duque de Cam-

pochiaro.

Art. 2.º Nombramos secretario de Estado ministro de Gracia y Justicia, y de Negocios eclesiásticos al conde de Camaldoli D. Francisco Ricciardi, y durante su momentánea ausencia se encargará del despacho el consejero de Cancillería, baron D. Francisco Magliano.

Art. 3.º Nombramos secretario de Estado ministro de Hacienda al marques D. Feliz Amati.

Art. 4.º Nombramos secretario de Estado ministro canciller al marques D. Joaquin Ferreri y durante su ausencia le suplirá el antiguo regente del supremo consejo de cancilleria.

Art. 5.0 Nombramos en lugar del capitan general Nugent al teniente general baron D. Miguel

Carrascosa.

Art. 6.º Hasta el nombramiento de secretario de Estado ministro del interior desempeñará sus funciones el sobredicho duque de Campochiaro

Art. 7.º Todos los secretarios de Estado ministros estan encargados de la egecucion del presente decreto. = Nápoles 6 de julio de 1820. = Fernando. = El secretario de estado ministro canciller. = Marques Tomasi.

El dia siguiente 7 de julio salieron los decretos

siguientes.

Fernando 1.º &c. = A mi muy amado y querido hijo Francisco duque de calabria. Obligado por la indisposicion de mi salud y el consejo de los medios á segregarme de toda seria aplicacion, me creeria culpable delante de Dios, si en esta ocasion no atendiese al gobierno del reino de manera que tuviesen curso los asuntos de mayor entidad, y no sufriese la causa pública el menor menoscabo por los sobredichos achaques. Deseando por lo tanto descargarme del grave peso del gobierno hasta que Dios sea servido restituir mi salud a un estado apto para el gobierno, á ningun otro puedo confiarlo mas dignamente que á vos, mi estimado hijo, por ser mi legitimo sucesor y por tener esperimentada vuestra rectitud y capacidad. Por lo que de mi plena voluntad os hago y constituyo en este mi Reino de las dos Sicilias mi vicario general, asi como lo habeis otras veces sido en estos dominios y otros de mas allá del Faro, confiriendoos y en vos transfiriendo con la clausula del alter ego el egercicio de todos los derechos prerrogativas, preminencias y facultades del mismo modo que pudiera yo egercerlas. Y á fin de que esta mi voluntad sea de todos conocida y cumplida mando que este mí escrito firmado por mi y refrendado con mi real sello sea conservado y registrado por nuestro secretario de estado ministro canciller, y sea por vos circulado en copia por todos los consegeros y secretarios de estado, para participarlo á quien le corresponda.

Nápoles 6 de julio de 1820. = Fernando.

Fernando I. por la gracia de Dios &c. = Despues de dadas á nuestro muy amado hijo todas las facultades necesarias para atender al buen gobierno de nuestro reino, declarandole vicario ge leral con el alter ego, y habiendo él trazado la co: 8. titucion que prometimos, tomando por modelo la promulgada y adaptada por la nacion española en 1812 y sancionada por S. M. Católica en marzo de este año, salvas las modificaciones que la representacion nacional constitucionalmente convocada juzgará á proposito hacer para acomodarla á las circunstancias particulares de estos dominios, confirmamos este acto de nuestro lijo, y prometemos la observancia de la Constitucion bajo la fé y palabra de Rey, reservandonos el jurarla en la debida forma, primero ante la Junta provisional á semejanza de la establecida en España, que nombrará nuestro amado hijo y vicario general; y despues ante el parlamento general luego que se halle legitimamente convocado,

Ratificamos ademas de antemano todos los actos ulteriores de nuestro amado hijo para la egecucion de la Constitucion y en consecuencia de las facultades y plenos poderes que le hemos concedido; declarando que tendrémos por aprobado y como hecho por Nos, ó con nuestro entero consentimiento.

Firmado.

Firmado.

El conde de Camaldoli.

El principe de Cardito.

Fernando I. &c. Nos Francisco, duque de Calabria, vicario general del Reino, con el alter ego. En virtud del decreto de ayer, por el gual S. M. nuestro augusto padre ha transferido á Nos con la absoluta cláusula del alter ego el egercicio de todos los derechos prerogativas, preeminencias y facultades del propio modo que él mismo pudiera egercerlas, y en consecuencia de la decision de S. M. de dar una constitucion al Estado, queriendo Nos dar á todos sus súbditos un testimonio de nuestros sentimientos, y secundar al mismo tiempo su voto unánime, hemos resuelto decretar y decretamos lo que sigue:

Art. 1.º La Constitucion del Reino de las dos Sicilias será la misma que adoptó la Monarquía española en 1812, y sancionó S. M. C. en marzo de este año, salvas las modificaciones que juzgará oportuno la representacion nacional constitucionalmente convocada el proponernos para acomodarlas á las circunstancias particulares de este Reino.

Ant. 2.0 Nos reservamos dar todas las demas disposiciones que podrán convenir para facilitar y acelerar la egecucion del presente decreto.

Art. 3.0 Nuestros ministros secretarios estan encargados de hacerlo observar. Nápoles 7 de julio de 1820. = Fernando, vicario general.

- Todos los edificios de la calle de Toledo compareciéron por la noche espontaneamente iluminados, distinguiéndose por el gusto y magnificencia la casa del nuncio apostólico.

Por la tarde habian vuelto del campo las tropas que habian salido para romper la revolucion. Su entrada en la capital, dice un periódico, pudiera compararse á un triunfo. Aquellos bravos desfiláron por la ciudad entre los clamores de viva el Rey, viva la Constitucion. Inmenso era el gentío por las calles, en las ventanas, y hasta encima los tejados, desde donde se alzaba al cielo aquel grito que será de hoy mas el de la Nacion entera. Presentaban un tierno espectáculo las lágrimas de alegría que se asomaban á los ojos de las almas sensibles á la complacencia de ver libre á su pasria, y recobrados los derechos inamisibles del hombre con un movimiento generoso que no nos costó una gota de sangre, ni trastornó un momento solo el órden social. Unidos á la generosa Nacion española por los vínculos de la sangre, lo somos hoy todavía mas por la gloria comun que hemos adquirido

El dia 8 el diario del reino de las dos Sicilias trocó su título por el de constitucional, y mientras en la imprenta de la secretaria de estado se prepara á toda prisa una edicion económica de la Constitucion política de la monarquía española, en cada número del diario se inserta un fragmento de la traduccion italiana que hizo de ella en 1814 el sabio barcelones Masdeu, que tanto honra la España que le dió el ser como la Italia que le acogió en su infortunio. Parece que esta traduccion no satisface los puristas italianos, pues por un decreto del mismo dia se nombra una comision para traducir el código, compuesto de D.

Melchor Delfico y D. Julio Rocco.

Otra comision se creó llamada de seguridad pública, y se destinaron tres tenientes generales y un coronel para la conservacion de las cuatro fortalezas de S. Elmo, dell'Ovo, forte nuovo, y castillo del Carmen. Nunca estan por demas estas precauciones en una ciudad donde hay 609 Lazzaroni.

La primera atencion del gobierno fué la libertad de todos los detenidos por opiniones, y la orden para el libre regreso de aquellos que por la misma causa estaban desterrados del reino.

El ejército constitucional bajo las ordenes de S. E. el teniente general D. Guillermo Pepe entró solemnemente en aquella capital el 9 de julio. Nápoles entera estaba en las calles por donde habian de pasar los valientes. Nunca se habia visto tan arrebatada de alegria aquella inmensa poblacion; jamas dió un desaogo mas noble al amor patrio, jamas manifestó de un modo mas auténtico su lealtad al rey y á su dinastia. Se patentizo del modo mas claro la armonia de estos sentimientos públicos con los de S. A. R. el principe hereditario, de su digna esposa y del principe de Salerno, los cuales con su presencia y su satisfaccion hacian mas viva la que animaba á los libres napolitanos, y mas augusto el dia consagrado á celebrar el feliz acontecimiento, que ha afirmado para siempre los felices hados de las dos Sicilias.

Las numerosas legiones de que se componia el ejército marcharon del Campo por la mañana, y bajando por aquella espaciosa calle, y por las de Foria y de Toledo, llegaron frente del palacio Real; y por todo el camino no hubo labio que se cansase de clamar viva la Constitucion. Estos gritos fueron muchas veces repetidos por el priqcipe hereditario y otros de la real familia, que estuvieron horas enteras en el balcon, donde diéron pruebas de la parte que toman en una mudanza que funda la prosperidad nacional sobre bases indestructibles.

La enfermedad del Rey le privó de asistir á estos públicos regocijos, pero no de recibir con una tierna cordialidad al valiente general Pepe, quien se sintió dulcemente conmovido al ver el ardor con que firmaba el Rey este pacto social que le une con su pueblo.

En todos estos actos el pueblo español fué dignamente imitado; nadie se acordo de injurias personales en este dia de union y de felicidad.

El dia 9 de julio, cuando nuestro adorado Fernando en el seno de la representacion nacional estaba invocando al Altisimo por testigo de su promesa de hacer feliz á su pueblo ¿ quien nos había de decir que en aquel mismo momento en la capital de otra nacion otro rey generoso recibia con dulce transporte un ejército que como el nuestro acababa de dar la libertad ii su patria?

Por la noche S. A. R. el vicario general acompañado de su esposa, de su luja la princesa Cristina, y del principe de Salerno, asistió en el teatro de San Cárlos, donde fué recibido con estraordinarias aclamaciones de gratitud y amor. Entre los ilustres estrangeros que presenciaron aquel tierno espectáculo se contaban el principe de Di-

namarca, y el de Bentheim.

Es muy digna de alabanza la conducta observada por los jóvenes estudiantes de todas las provincias del reino que se hallaban reunidos en la capital. Acudiéron todos al primer grito que anunció la feliz mudanza, y mostráron que si las letras hacen aborrecer las cadenas, tambien endulzan las costumbres, y hacem de los hombres otros tantos hermanos. Aquella fogosa juventud, en cuyos pechos ardia el mas puro patriotismo, supo juntar en aquellos difíciles momentos una sabiduría digna de la ancianidad, con el valor peculiar de la juventud.

Por un decreto del mismo dia D. Mignel Carrascosa se encargó del ministerio de la guerra: el caballero D. Luis Macedonio del de hacienda,: el conde D. José Zurlo del de gobernacion interior; y el caballero D. Rogiero Settimo del de marina. Por otro decreto se nombraron para vocales de la Junta provisional, el teniente general D. José Parisi, el caballero D. Melchor Delfico, el teniente general D. Florestan Pepe, el baron D. David Winspeare, y el caballero D. Jacinto Matutin, los cuales debian presentar una lista de veinte personas para que pudiese el principe regente elegir diez de entre ellas y formar de quince vocales la junta provisional.

La comision de seguridad pública invitó á todos los cindadanos que se habian unido al ejército constitucional á dar su nombre, apellido, patria y domicilio para percibir la paga que va á

señalarles la generosidad del gobierno.

El 10 de julio el ejército constitucional al mando de Pepe recibió con aclamaciones la siguiente proclama.

Francisco, duque de Calabria vicario general del reino.

El órden y la conducta que ha observado el ejército en marcha, en estacion y en la solemne entrada á esta fidelisima ciudad bajo las órdenes del digno capitan que la ha mandado nos ha causado tanta satisfaccion que no podemos diferir mas el darle un público testimonio de ella. ¡Soldados! cuando la gloria es el fin de nuestras empresas, cuando la disciplina y la moderacion son nuestros compañeros; entonces todo se consigue. ¡Gloria eterna al digno general que ha sabido coronar su empresa con tan bello resultado! Nápoles 10 de julio de 1820.—Erancisco vicario general.

Para colmo de la felicidad que acaba de obtener el Reino de las dos Sicilias, el 11 de julio se recibieron en Nápoles las felicitaciones de las provincias, que se muestran todas unanimes en el voto nacional. Desde Scilla al Tronto una es la voluntad del pueblo, uno su grito. La llama que tanto ardió en los antiguos napolitanos, despues de largos siglos de culpable languor resplandeció mas clara en los corazones de sus nietos emulos de su glorla. El movimiento que agito á las legiones á pocas millas de la ciudad agitó en el mismo punto á todos los verdaderos napolitanos, estrechó nuevamente sus antiguos vinculos, apagó las discordias personales, formó uno solo de todos los corazones, y convirtió todos los brazos á la pública defensa.

Son tambien consolantes sobre manera las noticias recibidas en Sicilia, nunca ha disfrutado aquella isla de mayor tranquilidad. ¡Y cual será la alegría de los buenos sicilianos, cuando oirán las primeras palabras del Rey y su heredero anunciadoras de libertad y de un nuevo pacto fundado en la voluntad del príncipe y de la Nacion. Los sicilianos serán dignos nietos de sus abuelos y dignos hermanos de los napolitanos, la Constitucion será el comun patrimonio, y el Rey será el padre que lo funda y lo vincula para siempre.

Segun resulta de los mismos diarios que tenemos á la vista hay en Nápoles un singular entusiasmo en todo lo que huele á español. Nuestra literatura va á ser de moda entre los primogénitos de las bellas letras. Los libreros se apresuran á anunciar las obras españolas, y las traducciones de estas.

Las piezas oficiales que hemos insertado, de cuya autenticidad no puede dudarse, señalan claramente la serie de los acontecimientos, que hemos anteriormente anunciado al público.

Anteayer y aver anduvo muy valida la voz de que en Turin se habian revolucionado dos regimientos, añadiendo que se habia sabido por via de Marsella. Ignoramos los datos en que se funda este rumor, aunque sabemos el descontento que reina en el Piamonte. Este nuevo sistema de revoluciones incruentas dirigidas á vindicar los derechos del hombre, nos place infinito y deseamos que se generalice en todas las naciones oprimidas. ¿ Porque negarlo? ¿ Es tan malo para una nacion el tener un heroe como Quiroga, y un rey como los dos Fernandos?

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

La Junta patriótica en honor del General D. Luis de Lacy ha recibido por conducto del Ministerio de la Guerra la Real órden siguiente:

El Rey oyó con satisfaccion la esposicion que dirigió en 12 de mayo último esta Junta patriótica encargada de las exequias que se preparaban

á los restos del difunto general D. Luis Lacy, manifestando los deseos de que se eternicen los hechos gloriosos de tan ilustre y esforzado campeon, particularmente el mas glorioso sin duda de sus timbres cifrado en el distintivo que propuso el espresado general en 23 de mayo de 1816, para perpetuar la memoria de la nueva vida que dió al principado en el año de 1811, con los guerreros que supo reunir á su valor y lealtad en la montaña de Busa dándoles el título de los Pelayos que tan dignamente merecian por haber sido los restauradores de Cataluña dominada por los huestes del tirano de la Europa; y S. M. tomando en su Real consideracion tan digno objeto de la Junta quiso oir á su Consejo de Estado y en conformidad de lo que ha espuesto en consulta de 15 de este mes se ha servido conceder al difunto teniente general D. Luis Lacy la cruz de distincion titulada de los Pelayos de Cataluña, con arreglo al modelo que presentó en 23 de mayo de 1811, para que la Junta en cumplimiento de sus deberes la coloque en el escudo de las armas de este general, entendiéndose personal esta gracia á los restos del citado general Lacy; sin estenderse jamas á ninguno de cuantos se hallaron en la montaña de Busa porque no existiendo ya dicho general que podia calificar el derecho de los que la soliciten, podia resultar un grave perjuicio á los verdaderamente beneméritos. Todo lo que participo á V. SS. de órden de S. M. para inteligencia y satisfaccion de esta Junta, acompañando el modelo original para los efectos convenientes. = Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 18 de julio de 1820. Amarillas Sres. de la Junta patriótica de Barcelona.

Y deseando la Junta que se haga publica esta Real gracia por ser una de las que mas deben contribuir á honrar la memoria del digno caudillo que supo ganarla, ha resuelto en cumplimiento de sus atribuciones continuarla en los periodicos de esta Capital pera su notoriedad. Barcelona 3 de julio de 1820. Francisco Soler vocal-secretario.

Observaciones particulares de Barcelona.

Pintura. Se puede juzgar lo mucho que hemos adelantado en este arte en el presente siglo, por los exvotos que estan de manifiesto tras la puerta del Palao.

Cortezas de melon. Abundan en el born y boqueria regalandonos caidas, batacazos y contusiones.

Teatro. El opresor de su familia. El Sr. Prieto desempeñó perfectamente la parte del protagonista; pero padres hay que la representan aun con mayor propiedad.

Guardia de Canaletas. El mal olor que exhala un deposito de aguas inmundas que hay al pié de la subida contiguo á la muralla es el mejor preservativo contra toda epidemia, y la mejor salvaguardia de la pública salud.

Embarcacion venida al puerto el dia de ayer.

De Marsella y Palamós en 6 dias el patron Rafael Juan Mallorquin, jabeque Vírgen de los Dolores, con alquitran, y otros géneros á varios.

TEATRO.

Hoy se egecutará por la Compañía italiana la ópera bufa en dos actos: el Turco en Italia; música del célebre maestro Rossini.

A las siete y media.